

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO No.:	938
RADICADO:	25307-33-33-002-2020-00074-00
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JESÚS ALBERTO RENGIFO LOZANO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE LA MESA – CUNDINAMARCA Y OTROS

Revisado el escrito presentado por la parte accionante, observa el Despacho que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **INADMÍTESE** la presente acción constitucional, para que la parte actora en el término de **tres (03) días** aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Deberá reformular las pretensiones, señalando claramente, de manera separada y concisa, lo que se pretende con la acción popular que instaura, suprimiendo o formulando en el acápite de pruebas aquellas solicitudes tendientes a que se realicen inspecciones judiciales o a la obtención de documentos que pudieren servir como medio de prueba.
2. En caso de que se prosiga con la pretensión tendiente a que “(...) *se ordene al urbanizador(es) entregar las áreas de cesión como corresponde (...) y que se terminen las redes internas de alcantarillado a sus expensas (...)*”; deberá indicar a cuál o cuáles urbanizadores se refiere y, en caso de tratarse de entidades de derecho privado, allegar el respectivo Registro Mercantil.
3. Con el fin de determinar plenamente la competencia, deberá señalar de manera clara y concisa qué pretensiones se dirigen contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, y los supuestos de hecho que las sustentan.
4. Deberá allegar la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 161 numeral 4 del C/CA, frente a cada uno de los accionados, conforme a lo pretendido en el libelo introductor, para que adopten las medidas necesarias en aras de hacer cesar la presunta amenaza o vulneración de los derechos colectivos.
5. Deberá indicar la dirección de notificaciones personales cada uno de los accionados.
6. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito y enviarla al correo electrónico del Despacho jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5560d1eba8e1448c3fb97a6d0b2ccee36b22485f68cafd42c2b84581f9e1545a

Documento generado en 15/07/2020 05:33:29 PM